

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA
Nº. 3

PONS ICART PISO 1
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: 977252038
Fax: 977219002
Correo electrónico: tarragona3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F54PZ83F0**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **124-25050611420572955**

RAFAEL ARNAIZ RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el día 06/02/2025, por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Tarragona, en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 124/2018, que fue presentado telemáticamente en este Registro a las 11:42:05h del día 06/05/2025, asiento número 1926 del Diario 2025, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 16241 DE TARRAGONA SECCION 2ª, con CRU: 43018000412995, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **16241 DE TARRAGONA SECCION 2ª**, con CRU: 43018000412995, se describe en la inscripción 9ª de traslado del folio electrónico de la misma, en los términos siguientes:

URBANA : CASA o VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA número UNO, sita en el término municipal Tarragona, con frente a la calle Rio Siurana, parcela 1, Polígono Campclar, hoy calle Riu Corb, número dos. Se compone de planta baja con una superficie construida de setenta y dos metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y útil de cincuenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, destinada a vivienda, distribuida en varias dependencias y servicios y garaje; planta primera, distribuida en varias dependencias y servicios, con una superficie construida de sesenta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y ocho metros noventa y cinco decímetros cuadrados; y planta bajo cubierta, con una superficie construida de veintiún metros cuadrados y útil de catorce metros veinticuatro decímetros cuadrados. En conjunto, tiene una superficie construida de ciento cincuenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, y útil de ciento veinte metros setenta y dos decímetros cuadrados, estando unidas las plantas mediante escalera interior de comunicación. La construcción ocupa setenta y dos metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, del total solar, que tiene una superficie de ciento sesenta y tres metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que comprende la parcela señalada con el número Uno en el Polígono Campclar, de figura casi rectangular. En junto, LINDA: al Norte, con la parcela número dos; al Este, con vial interior; al Oeste, con equipamiento (Iglesia de Santa Tecla); y al Sur, con vial del Polígono. Esta finca no se halla coordinada gráficamente con el Catastro, en los términos del art. 10 LH.

SEGUNDO: Que el dominio de la finca descrita, consta **INSCRITO** a favor de **DON MANUEL SALGADO CID**, con DNI numero 36935690J, y **DOÑA DOLORES MARTIN GONZALEZ**, con DNI 37286604Q, por mitad y proindiviso, a título de compraventa. La adquirieron de la Compañía Construcciones y Promociones Anjo 2000 SL, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el nueve de febrero de dos mil uno, ante su Notario, Don Luis de Grandes Diez, según consta en la inscripción 4ª, de fecha veintiuno de marzo de dos mil uno, de la citada finca, al folio 12, del tomo 1882, libro 228.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Su finca matriz se encuentra gravada con:

Una SERVIDUMBRE real y perpétua de paso de carro, cuyo paso tendrá una anchura de dos metros y cincuenta centímetros, y partirá o tendrá su entrada por el



camino de la Creu dels Morts, y en línea inclinada u oblicua atravesará la finca de este número en el límite Norte.

Una SERVIDUMBRE de paso de agua, cuya agua consiste en, siete horas semanales de la mina de "Enfermeria", que sirven para regar las dos fincas de Doña Gertrudis Ferrer, finca 567 y 2708.

Una SERVIDUMBRE de acueducto, de las aguas de la mina llamada "Enfermeria" para el riego de otra finca sita en Mas d'en Garriga.

Una SERVIDUMBRE de acueducto o mina subterránea y en dirección Norte o mediodía, pudiendo la Sociedad para la construcción de las galerías, acuéducto o minado abrir los pozos que sean necesarios.

*** CARGAS propias de esta finca:

Una HIPOTECA a favor de la CAISSE REGIONALE DE CREDIT AGRICOLE MUTUEL SUD MEDITERRANEE -ARIEGE ET PYRENEES ORIENTALES-, SUCURSAL EN ESPAÑA, en garantía de un préstamo de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS de capital; de los intereses ordinarios de UN AÑO al tipo máximo del SIETE POR CIENTO; de los intereses moratorios de UN AÑO hasta el límite máximo del DIECIOCHO POR CIENTO del capital prestado; de las costas y gastos judiciales, hasta el límite máximo del DOCE POR CIENTO del capital prestado; y de los gastos extrajudiciales que estén en íntima conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada, hasta el límite máximo del TRES POR CIENTO del capital prestado. La parte prestataria se obliga a restituir la deuda mediante TRESCIENTOS SESENTA pagos mensuales, comprensivos de amortización e intereses. Las cuotas vencerán el día CINCO de cada mes, siendo el primer vencimiento el día cinco CINCO DE JULIO DE DOS MIL OCHO y los restantes los días cinco de cada mes de cada uno de los meses sucesivos, hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y OCHO, en que deberá ser satisfecha la última. El interés nominal anual hasta que se produzca la primera revisión será del CINCO COMA CUARENTA POR CIENTO. El tipo de interés se revisará y empezará a aplicarse, un mes antes de la fecha de aniversario de la primera cuota, de manera que la nueva cuota resultante será aplicada en el aniversario de la primera cuota y sucesivamente cada año. El tipo de interés aplicable en virtud de las revisiones pactadas será el que resulte de incrementar en un diferencial fijo de CERO COMA OCHENTA PUNTOS porcentuales el EURIBOR para depósitos a plazo de doce meses, que ha publicado el Banco de España, el mes precedente al de la fecha de revisión. El retraso en el pago de las cantidades debidas tanto por el principal como por intereses devengará un interés de DEMORA anual superior en QUINCE PUNTOS al EURIBOR vigente en el momento de entregar el deudor en situación de mora. Hipotecada en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Francisco Antonio Sanchez Sanchez, de fecha cuatro de junio de dos mil ocho, según resulta de la inscripción 7ª, de fecha quince de julio de dos mil ocho.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A sobre esta finca, a favor de la CAISSE REGIONALE DE CREDIT AGRICOLE MUTUEL SUD, en reclamación de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, más DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, en virtud de procedimiento de ejecución de títulos no judiciales autos número 124/2018, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Tarragona,

anotada en fecha veinte de julio de dos mil veinte. PRORROGADA por la anotación letra C, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con la afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, según resulta de nota al margen de la anotación preventiva de embargo letra A, de fecha veinte de julio del año dos mil veinte.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra B sobre esta finca, a favor de la CAISSE REGIONALE DE CREDIT AGRICOLE MUTUEL SUD, en reclamación de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal, más CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS prudencialmente fijados en concepto de intereses y costas de la ejecución, en virtud de procedimiento de ejecución de títulos no judiciales autos número 124/2018, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Tarragona, anotada en fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Con la afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, según resulta de nota al margen de la anotación preventiva de embargo letra B, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.

Con la afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, según resulta de nota al margen de la anotación de prórroga de embargo letra C, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro.

CUARTO: No se ha cumplido la obligación de aportar la referencia catastral de la finca, exigida por los artículos 50 y siguientes de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre -BOE de 31 de diciembre de 1996-, según resulta de nota al margen de la inscripción 1ª de segregación y compra, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previene el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de las anotaciones preventivas de embargo letras A y B.

SEXTO: El crédito garantizado con la hipoteca que consta en la inscripción 7ª, se está ejecutando a través del procedimiento que dio lugar a las anotaciones preventivas de embargo letras A y B, lo que se ha hecho constar mediante nota al margen de la citada inscripción de hipoteca.

SEPTIMO: Que no se ha remitido comunicación alguna prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, por no existir titulares de cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, en Tarragona.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000412995

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con



el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL ARNÁIZ RAMOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA N°. 3 a día siete de mayo del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 24301827B491B5AA

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24301827B491B5AA